

Pereira, 1 de noviembre de 2022.

Doctor:

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Obando, Valle del Cauca.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

TRÁMITE: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN
C.C. 2.586.556

ASIGNATARIOS: FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO
C.C. 14.884.961

LUIS GONZALO TRIANA CORREA
C.C. 6.361.860

INÉS ADRIANA TRIANA CORREA
C.C. 29.622.007

RADICACIÓN: 2022 - 00131

DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada sustituta del señor **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** promovida en este despacho con número de radicación 2022-00131, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el 26 de octubre del año que avanza, proferido por este despacho, con fundamento en las siguientes razones:

1. Mediante auto de fecha 18 de agosto del año en curso, el despacho fijó fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-8897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, siendo esta el 22 de septiembre del cursante a las 09:00 a.m.
2. Tal y como consta en la providencia recurrida, una vez la parte interesada se desplazó hasta las instalaciones del **JUZGADO PROMISCUO DE OBANDO**, el despacho decidió aplazar la precitada diligencia, toda vez que recibió solicitud de celebración de audiencias preliminares con personas detenidas, las cuales tiene prelación respecto a las diligencias de carácter civil.
3. El aplazamiento de la práctica de dicha diligencia de secuestro tiene su origen en hechos atribuibles a esta célula judicial y nada tienen que ver con una posible desidia de la parte solicitante.
4. De conformidad con el artículo 363 de la Ley 1564 de 2012, en virtud de que no se inició la diligencia, ni se desplazó hasta el inmueble objeto de esta medida cautelar, no hay lugar a causarse ningún tipo de honorarios en favor del secuestro, toda vez que como establece la norma en cita:

*"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas..."*

5. El desplazamiento para practicar dicha diligencia, además del realizado el pasado 15 de septiembre del año que avanza, tendiente a realizar el secuestro de los inmuebles de tipo rural, cuya práctica también fue aplazada, generó otros gastos a la parte solicitante.
6. No existe constancia dentro de las piezas procesales que conforman el expediente del trámite judicial en asunto, sobre quiénes comparecieron el día 22 de septiembre a la diligencia, pues debido a su aplazamiento, no se suscribió la respectiva acta.
7. El día 5 de octubre hogaño se practicó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de tipo urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-8897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, fijándose y cancelándose la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)** por concepto de honorarios del secuestre **JOHAN STIVEN ARREDONDO HENAO**, tal y como se deja constancia en el acta de la precitada diligencia.

PRETENSIÓN

REPONER el auto fechado el día 26 de octubre del año que avanza, y en su lugar, se **ABSTENGA** de fijar honorarios por concepto de gastos en favor del señor **JOHAN STIVEN ARREDONDO HENAO**, quien fue autorizado por el señor **CÉSAR AUGUSTO POTES** como representante de la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en el acápite anterior.

Mi dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados es notificaciones@visionjuridicaabogados.com

Cordialmente,



DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA

C.C. 1.088.269.952 de Pereira.

T.P. 233.540 del C.S. de la J.